



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 16 de Noviembre de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00596-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.

Radicado bajo el No. 2023 – 00596- 00.

Folio No. 0596

DALILA ROSA CONTRERA ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 16 de Noviembre de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
EJECUTIVO SINGULAR.
Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).
Radicado No. 2023-00596-00.**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en dos (2) pagares, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **ELIZABETH VERGARA MOLINA**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.104.414.118, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARÉ CÓDIGO DECEVAL Nro. 24364029, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$146.698.049)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 37.56% efectivo anual, a partir del tres (03) de Agosto de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARÉ CON CÓDIGO DECEVAL Nro. 19619214, por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS (\$8.394.070)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 37.56% efectivo anual, a partir del dieciséis (16) de junio de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552, y Tarjeta Profesional No. 101.541 del C. S. de la J., como Endosataria en Procuración del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8, en los términos y para los efectos del poder conferido.



SEXTO: Téngase como dependientes judiciales de la Endosataria en Procuración DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO a los profesionales del derecho ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.073.826.670, y T.P. Nro.287.356 del C.S. de la J.; JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 44.158.296, y T.P. Nro.150.713 del C.S. de la J.; CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.637.583, y T.P. Nro.270.722 del C.S. de la J.; DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.649.824, y T.P. Nro.323.391 del C.S. de la J.; ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.065.633.890, y T.P. Nro.303.000 del C.S. de la J.; YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.102.824.039, y T.P. Nro.244.093 del C.S. de la J.; y NELCY OBRIAN GUERRERO HERWIS GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 45.368.732, y T.P. Nro.350.474 del C.S. de la J.; con facultades para revisar y retirar demanda, desglose y retiro de oficios.

SEPTIMO: Denieguese la solicitud de tener como dependientes judiciales HERWIS GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 73.182.999, y JORGE MARIO RUIZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.607.093, y a LITIGANDO.COM los primeros por no acreditar ser abogados titulados o estudiantes de derecho, y la última nombrada por no adosar certificado de existencia y representación legal.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **PAGARÉ CÓDIGO DECEVAL NO. 24364029**, y **PAGARÉ CON CÓDIGO DECEVAL NO. 19619214**.

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e950afd048264b3c877826317b8a915b5be84c959714355bb14b4af3e45c48**

Documento generado en 11/12/2023 02:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>